

Ord. 2022-00010

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veinticinco (25) marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar a la Doctora GABRIELA MORALES OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.443.041, portadora de la tarjeta profesional No. 264.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FABIO ORLANDO COMBITA NONTOA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.886.586 en contra de la sociedad **MUNDO CIENTIFICO S.A.S.**, identificada el NIT. 802.0002.769-2, y representada legalmente por SHIRLEY EMERITA CASTILLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, **DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)** identificada con el Nit 890.399.045-3 representada legalmente por el alcalde VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA o quien haga sus veces.

Se vincula en calidad de litis consorte necesario a **la SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT. 860.009.578-6 y representada legalmente por su presidente JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a los representantes legales de las demandadas o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

